

Medellín, jueves 25 de febrero de 2021.

Doctor,  
**Jorge Humberto Ibarra.**  
Juez Veintiuno (21°) Civil del Circuito.  
Medellín.

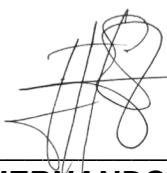
**Total, folios 05**

<b>Referencia:</b>	Proceso ordinario de responsabilidad civil médica
<b>Asunto:</b>	Objeción a la liquidación de las Costas del proceso
<b>Radicado:</b>	008 – 2013 – 00359 - 00
<b>Demandante:</b>	<b>Robinson de Jesús Garcés Muñoz</b> y Otros
<b>Demandado:</b>	Salud Total E.P.S.

**JOAQUÍN HERNANDO GIL GALLEGO**, en mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, esto es el señor **Robinson de Jesús Garcés Muñoz y otros**, mediante el presente escrito y estando dentro del término otorgado por el artículo 366 del Código general del proceso, o ley 1564 de 2012, a usted muy respetuosamente me dirijo con la finalidad de Objetar la Liquidación de las **Costas**, a que fuera condenado el codemandado Salud Total E.P.S, objeción que argumento y sustento en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

- Al momento de procederse a la liquidación de las costas no se tuvo en cuenta el valor de los Honorarios profesionales ordenados por el despacho y cancelados por la parte demandante al Perito Médico Universidad CES, por la suma de Cinco (05) salarios mínimos, los cuales equivalen a la fecha de hoy febrero 25 del año 2021, a la suma de Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Treinta Pesos (**\$ 4'542.630,00**), suma de dinero esta que no se tuvo en cuenta en la liquidación de las costas del proceso que se están notificando mediante estado del día 24 de febrero de 2021, la anterior suma de dinero aparece probada a folios 359, 383 al 386 y a folio de fecha 21 de septiembre de 2018 del Expediente; es por ello que solicito que las Costas del proceso sean ser reliquidadas teniendo en cuenta el anterior valor total actualizado.

Con admiración y respeto, me suscribo,



**JOAQUÍN HERNANDO GIL GALLEGO.**  
C. C. 71.182.711 de Puerto Berrío.  
T. P. 94.517 del C. S. de la J.

**RE: 008 – 2013 – 00359 - 00 ROBINSON DE JESÚS GARCÉS**

Juzgado 21 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/02/2021 10:13 PM

Para: joaquinhernandog@gmail.com <joaquinhernandog@gmail.com>

**ACUSO RECIBIDO.**

***Hedier Faner Hurtado***

*Asistente Judicial Grado 6*

*Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de  
Oralidad de Medellín*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

***Ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co***

---

Señores usuarios y abogados litigantes, para efectos de presentación de memoriales y con fundamento del artículo 109 del CGP, se les informa que los mensajes enviados en días no hábiles se tendrán como recibidos al día y hora hábil siguiente, y los mensajes enviados en días hábiles después de las 5:00 pm, se tendrán como recibidos al día siguiente.

Así mismo, se les invita a estar consultando los **Estados Electrónicos y Traslados** de este despacho a través del micro-sitio, al cual se puede acceder danto **[click aquí](#)**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE

ORALIDAD DE MEDELLÍN



[ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Carrera 50 N° 51 - 23 oficina 608 Ed.  
Mariscal Sucre  
Medellín - Antioquia.



(4) 231 57 83

---

**De:** joaquin hernando gil gallego <joaquinhernandog@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 25 de febrero de 2021 4:58 p. m.

**Para:** Juzgado 21 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 008 – 2013 – 00359 - 00 ROBINSON DE JESÚS GARCÉS

Medellín, jueves 25 de febrero de 2021.

**Total, folios 0**

Doctor,

**Jorge Humberto Ibarra.**

Juez Veintiuno (21°) Civil del Circuito.

Medellín.

<b>Referencia:</b>	Proceso ordinario de responsabilidad civil médica
<b>Asunto:</b>	Objeción a la liquidación de las Costas del proceso
Radicado:	008 – 2013 – 00359 - 00
<b>Demandante:</b>	<b>Robinson de Jesús Garcés Muñoz y Otros</b>
<b>Demandado:</b>	Salud Total E.P.S.

**JOAQUÍN HERNANDO GIL GALLEGO**, en mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, esto es el señor **Robinson de Jesús Garcés Muñoz y otros**, mediante el presente escrito y estando dentro del término otorgado por el artículo 366 del Código general del proceso, o ley 1564 de 2012, a usted muy respetuosamente me dirijo con la finalidad de Objetar la Liquidación de las **Costas**, a que fuera condenado el codemandado Salud Total E.P.S, objeción que argumento y sustento en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

- Al momento de procederse a la liquidación de las costas no se tuvo en cuenta el valor de los Honorarios profesionales ordenados por el despacho y cancelados por la parte demandante al Perito Médico Universidad CES, por la suma de Cinco (05) salarios mínimos, los cuales equivalen a la fecha de hoy febrero 25 del año 2021, a la suma de Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Treinta Pesos (**\$ 4'542.630,00**), suma de dinero esta que no se tuvo en cuenta en la liquidación de las costas del proceso que se están notificando mediante estado del día 24 de febrero de 2021, la anterior suma de dinero aparece probada a folios 359, 383 al 386 y a folio de fecha 21 de septiembre de 2018 del Expediente; es por ello que solicito que las Costas del proceso sean ser reliquidadas teniendo en cuenta el anterior valor total actualizado.

Con admiración y respeto, me suscribo,

**JOAQUÍN HERNANDO GIL GALLEGO.**

C. C. 71.182.711 de Puerto Berrío.

T. P. 94.517 del C. S. de la J.